

INFORME N° 003-15-GSF-GA-GAJ-GRE-GPP-OSITRAN

Para: **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**
Gerente General

De: **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

MANUEL GUEVARA SOPLIN
Gerente de Administración

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

MANUEL CARRILLO BARNUEVO
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

MANUEL LEÓN GÓMEZ
Gerente de Planeamiento y Presupuesto (e)



Asunto: Proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y su supervisión

Fecha: 22 de octubre de 2015

I. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo emitir opinión sobre el proyecto de "Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y su supervisión" (en adelante, proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado), que establece las disposiciones aplicables a los pagos por Retribución al Estado y los procedimientos del OSITRAN para la supervisión de la citada Retribución.

II. ANTECEDENTES

1. El 12 de diciembre de 2003, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y su supervisión.
2. El 24 de abril de 2009, a través de la Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN, se aprobó la Directiva de Pagos por Retribución al Estado.
3. El 9 de mayo de 2013, mediante Memorando Circular N° 016-13-GG-OSITRAN de fecha 09 de mayo de 2013, se conformó el equipo de trabajo para la revisión del Reglamento y Directiva relacionada al pago de la Retribución al Estado por parte de las empresas concesionarias, el cual fue reconfirmado con Memorando Circular N° 64-13-GG-OSITRAN de fecha 25 de noviembre de 2013.
4. El 24 de marzo de 2015, con Memorando Circular N° 023-2015-GG-OSITRAN, la Gerencia General dispuso modificar el Grupo de trabajo, estableciendo que la GSF lidere el equipo de trabajo.

5. El 3 de julio de 2015, mediante Informe N° 001-2015-GTM-AR-RE-OSITRAN, el Grupo de trabajo sustentó el Proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado. Asimismo, se recomendó a las Gerencias correspondientes¹ evaluar el mencionado proyecto a fin que, de considerarlo conveniente, puedan emitir su conformidad y seguir con el trámite respectivo.
6. El 16 de julio de 2015, mediante Informe N° 001-2015-GSF-GAJ-GPP-GRE-GA-OSITRAN, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, Regulación y Estudios Económicos y Administración, remitieron a la Gerencia General la Propuesta de Reglamento de Pago por Retribución al Estado, con el cual se recomienda que el Consejo Directivo apruebe el informe, a efectos de publicar el mencionado proyecto de Reglamento para la recepción de comentarios y sugerencias de los interesados.
7. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2015-CD-OSITRAN del 21 de julio de 2015, se autorizó la publicación del proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado, en el Diario Oficial El Peruano².
8. El 20 de agosto de 2015, se llevó a cabo la Audiencia Pública para la presentación del Proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado. Asimismo, en dicha fecha se recibieron comentarios y sugerencias por parte del público asistente.
9. El 24 de agosto de 2015, mediante Informe N° 003-2015-GSF-GAJ-GA-GPP-OSITRAN, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, Administración, Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica, recomendaron a la Gerencia General, la ampliación del plazo para la recepción de comentarios del proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado, en tanto que durante la realización de la Audiencia Pública y por escrito, los interesados realizaron dicha solicitud de ampliación³.
10. Los días 24, 25 y 26 de agosto de 2015, los interesados⁴ remitieron al Regulador sus comentarios y observaciones respecto al proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado.
11. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2015-CD-OSITRAN del 27 de agosto de 2015, se dispuso la ampliación del plazo de recepción de comentarios del proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado, procediéndose a su publicación en el Diario Oficial El Peruano⁵.

¹ El Proyecto del Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado y sus documentos conexos, fueron remitidos a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Supervisión y Fiscalización, Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Administración, para su revisión y comentarios.

² Dicha publicación fue realizada el 4 de agosto de 2015.

³ La ampliación fue solicitada por: Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN, Lima Airport Partners S.R.L. – LAP y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

⁴ De acuerdo a las fechas señaladas, los interesados que remitieron sus comentarios fueron ocho (8), conforme al siguiente detalle: (i) Estudio Garrigues; (ii) Lima Airport Partners S.R.L.; (iii) DP World Callao S.R.L.; (iv) Aeropuertos Andinos del Perú S.A.; (v) Ferrocarril Transandino S.A.; (vi) Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.; (vii) Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN; y, (viii) Aeropuertos del Perú S.A.

⁵ Dicha publicación fue realizada el 3 de setiembre de 2015.

12. El 12 de octubre de 2015, el Grupo de Trabajo presentó a las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, Regulación y Estudios Económicos, Administración, Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 003-2015-GTM-AR-RE-OSITRAN, el nuevo proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado, así como la Matriz de Comentarios al citado proyecto; a efectos que evalúe la aprobación del mencionado informe.

III. ANALISIS

13. En el presente informe se analizarán los siguientes puntos:

- III.1 Análisis normativo.
- III.2 Problemática presentada.
- III.3. Propuesta de Reglamento presentada.
- III.4. Comentarios a la propuesta de Reglamento.
- III.5. Del procedimiento para la entrada en vigencia del nuevo "Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y su supervisión.

III.1 Análisis normativo

14. Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias (en adelante la Ley Marco), la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN y sus modificatorias y el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (REGO), el OSITRAN ejerce la función supervisora con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas de las Entidades Prestadoras.

15. Así, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, es función del Regulador "administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito".

16. Por su parte, el artículo 21° del REGO define la función supervisora que ejerce OSITRAN de la siguiente manera:

"Artículo 21.- Función Supervisora:

El OSITRAN supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las Entidades Prestadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia, procurando que éstas brinden servicios adecuados a los Usuarios. Asimismo, el OSITRAN verifica el cumplimiento de cualquier mandato o Resolución que emita o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de dichas entidades o que son propias de las actividades supervisadas.

(...)"

17. Como puede observarse, este Regulador es competente para supervisar y, por ende, verificar el cabal cumplimiento de las diversas obligaciones del Concesionario, sean éstas obligaciones legales de carácter general o técnicas, así como los compromisos contractuales asumidos en su calidad de titular de la concesión de infraestructura de transporte que le ha sido otorgada.

18. En diversos contratos de concesión, una de las obligaciones asumidas por el Concesionario es el pago de una Retribución al Estado por el derecho de explotar la concesión. Esta obligación de carácter contractual, conocida también en algunos contratos como canon, es una cuyo cumplimiento debe ser supervisado por el Regulador, conforme a lo establecido en los contratos de concesión y, de manera supletoria, por la normativa aplicable.
19. En este marco, y en aplicación de la función normativa del Regulador, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD-OSITRAN publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de abril de 2009, se aprobó la Directiva de Pagos por Retribución al Estado, por lo cual se dictaron normas y se estableció el procedimiento administrativo respectivo para la aplicación y control de los pagos por retribución al Estado.
20. De otro lado, es importante tener en consideración que mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el ROF de OSITRAN, cuyo texto fue publicado el 3 de marzo de 2015. Dicho ROF establece con relación al pago de la Retribución al Estado, las siguientes funciones de los órganos de OSITRAN:

"Artículo 26.- Funciones de la Gerencia de Administración

Son funciones de la Gerencia de Administración, las siguientes:

(...)

10. *Efectuar la recaudación de derechos, tasas, multas, penalidades y cualquier otro ingreso que corresponda recaudar al OSITRAN que se encuentren debidamente autorizados;*

(...)

Artículo 35.- Funciones de la Jefatura de Tesorería

Son funciones de la Jefatura de Tesorería, las siguientes:

(...)

5. *Preparar la información financiera y reportes sobre los ingresos y egresos del OSITRAN, así como del pago por Retribución de los Contratos de Concesión;*

(...)

7. *Controlar la recaudación de los aportes de regulación y retribución del Estado, así como otros ingresos que correspondan;*

(...)

Artículo 53.- Funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Son funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las siguientes:

(...)

11. *Determinar el monto por concepto de retribuciones al Estado y las aportaciones por Regulación, así como informar a la Gerencia de Administración para el cobro y recaudación de los mismos (...)"*

(Subrayado nuestro)

21. Como puede advertirse, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es la competente para verificar el monto por concepto de retribución al Estado; mientras que la Gerencia de Administración es la que efectúa la recaudación por dicho concepto, en los casos en que el Contrato de Concesión estipule dicha función de recaudación⁶.

Es preciso señalar que en determinados contratos de concesión se establece que la facultad de recaudación corresponde a la Autoridad Nacional Portuaria, MTC o PROINVERSIÓN.

22. Dada la función de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización prevista en el numeral 11 del artículo 53º del ROF, que establece como función de dicha Gerencia la verificación del monto por concepto de retribución al Estado, se entiende que la Entidad Prestadora tiene el deber de realizar en un primer momento declaración y posterior pago de la Retribución, siendo la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el órgano competente para corroborar si el monto pagado está conforme a lo pactado en el contrato de concesión, pudiendo cuantificar, de ser el caso y luego de revisar la información económica y financiera respectiva, un monto distinto, lo cual comunicará a la Entidad Prestadora a efectos de su cancelación, de ser el caso.
23. De esta forma, considerando que, según el ROF, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización tiene como función principal la supervisión y fiscalización, entre otros, del pago de la Retribución al Estado; es en ejecución de dicha función que revisará el monto cancelado por la Entidad Prestadora de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, documento este último que contiene la base de cálculo, el porcentaje a aplicar, y en algunos casos el plazo de pago para el Retribución al Estado. Así, en ejecución de su función, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización podrá solicitar la documentación e información necesaria para llegar a establecer la certeza de lo declarado por el Concesionario.

III.2 Problemática presentada

24. Tal como se indicó en el Informe N° 001-2015-GSF-GAJ-GPP-GRE-GA-OSITRAN, se procedió a la revisión de los actuales Reglamento y Directiva para el Pago de la Retribución al Estado, habiéndose evidenciado los siguientes problemas:
- Dichas normas fueron emitidas en el año 2003 y 2009 respectivamente, siendo que en el año 2015 se aprobó el ROF de OSITRAN, por lo que es necesario adaptar las citadas normas a la nueva estructura orgánica de la Entidad, mejorando al mismo tiempo los aspectos técnicos y estructurales a fin de garantizar una mejor aplicación y brindar predictibilidad a los concesionarios.
 - Al tener dos normas (Reglamento y Directiva) relacionadas con el tema del pago de la Retribución al Estado, se podría incurrir en algún tipo de duplicidad normativa.
 - Los reglamentos que emite el OSITRAN deben orientarse a aspectos de carácter general; mientras que las directivas deben versar sobre aspectos particulares de administración y gestión interna a fin de regular materias específicas a nivel de órganos, niveles de coordinación y de decisión u otros aspectos organizacionales internos. En tal sentido, una directiva no resulta ser el mecanismo idóneo para regular los procedimientos destinados al pago y acreditación del pago de la retribución económica, siendo lo conveniente que ello se encuentre contemplado en un reglamento único.
 - El Reglamento vigente no incluye las actividades de supervisión permanente que debe realizar la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, conforme al nuevo ROF, las cuales tienen como objetivo incrementar la eficacia en la verificación de los aspectos contractuales relacionados con los ingresos reportados por las Entidades Prestadoras.

- El Reglamento vigente no incluye el tratamiento del pago de la Retribución en los casos de las Concesiones Cofinanciadas.
- Se requiere mejorar la redacción de la normativa, a fin de indicar que ante el incumplimiento del pago de la Retribución al Estado, resulta posible aplicar penalidades, según se encuentre dispuesto en el respectivo Contrato de Concesión.
- Se requiere establecer un procedimiento más claro a seguir para acreditar el pago por dicho concepto.

III.3 Propuesta de Reglamento presentada

25. Estando a la problemática indicada, se propuso una única norma reflejada en el "proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público". Dicho proyecto contiene modificaciones de carácter estructural y procedimental, cuya finalidad es mejorar la supervisión que realiza el OSITRAN respecto al pago de la Retribución al Estado, así como evitar los posibles riesgos o distintas interpretaciones que pudiera atribuirse, en caso de existir un Reglamento y una Directiva, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea predecible y efectiva.
26. En tal sentido, el proyecto de norma tiene por finalidad uniformizar y complementar lo dispuesto en el actual Reglamento para el pago de la Retribución al Estado, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD/OSITRAN, y en la Directiva del pago por Retribución al Estado, aprobada por la Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN. Para tal efecto, el proyecto propuesto regula de manera detallada, en un solo texto normativo, las obligaciones que se generan a cargo de las empresas concesionarias con la suscripción del contrato de concesión respecto a la Retribución al Estado, así como las actuaciones y funciones de los órganos del regulador.
27. Siendo ello así, en el proyecto propuesto se han realizado cambios sustanciales a la normativa vigente, tanto en la parte técnica como estructural, habiéndose modificado el enfoque de la supervisión del pago de la Retribución al Estado; asimismo, se ha incorporado a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en dicho proceso, debido a las nuevas funciones adquiridas mediante la aprobación del ROF de OSITRAN.
28. Otros aspectos contenidos en el proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado se indican a continuación:
 - a. Se ha precisado que las disposiciones del reglamento se aplicarán en tanto el respectivo Contrato de Concesión no disponga lo contrario; otorgándole, con ello, una aplicación supletoria al reglamento.
 - b. Se incluye el tratamiento de la declaración y/o pago de la retribución en los casos de las Entidades Prestadoras que se encuentren en la modalidad de concesiones cofinanciadas.
 - c. Se precisa que la obligación de presentar la Declaración Jurada es en todos los casos, inclusive cuando la Entidad Prestadora no haya generado ingresos en el periodo bajo declaración y se indica la documentación a presentar.



- d. Se establece expresamente el lugar de presentación de la Declaración Jurada; así como las modalidades de presentación (vía física o virtual).
- e. El nuevo enfoque de la supervisión que realiza OSITRAN no solo está referido al pago oportuno, sino que se ha incluido las actividades de supervisión permanente por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, con relación a la base de cálculo de dicho pago y a la facturación de los ingresos regulados y/o no regulados.
- f. La indicación sobre la aplicación de penalidades y/o sanciones que imponga OSITRAN. Al respecto, se debe tener en cuenta que los supuestos de incumplimientos se encuentran comprendidos en los contratos de concesión y en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.
- g. Obligatoriedad de las Entidades Prestadoras de remitir la documentación sobre las adiciones y deducciones que afectan a la base de cálculo.
- h. Precisión del tipo de interés a aplicarse en caso que las Entidades Prestadoras incurran en pago extemporáneo de la retribución.
- i. Inclusión de procedimientos de supervisión mensual y anual por parte del OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, conforme a sus competencias funcionales.

29. Como puede apreciarse, la propuesta de Reglamento tiene aspectos técnicos que mejoran la supervisión de la determinación y pago de la Retribución, siendo el más relevante, el nuevo enfoque de supervisión permanente orientado a la revisión de la base de cálculo para la determinación y el pago de la Retribución, en la cual participa la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, conforme a sus competencias funcionales.

30. La propuesta se sustentó, además, en que el área competente del Regulador cuente con los mecanismos legales necesarios que otorguen predictibilidad, simplicidad y eficacia en el ejercicio de sus funciones respecto a la Retribución al Estado, que de acuerdo a la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, y a los Contratos de Concesión, se le ha otorgado; salvaguardando de esta manera el debido procedimiento administrativo al momento de que el Organismo Regulador ejecute sus funciones de control de la recaudación, verificación, supervisión y fiscalización, así como la de cobranza coactiva.

III.4. Comentarios a la propuesta de Reglamento

31. La propuesta de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado fue publicada en el Diario Oficial El Peruano para comentarios y sugerencias por los interesados. Asimismo, se llevó a cabo una Audiencia Pública para la presentación de la propuesta de Proyecto, habiéndose recibido tanto en dicha audiencia como dentro del plazo legalmente otorgado, un total de 46 comentarios efectuados por los interesados.

32. En tal sentido, a efectos de culminar con el proceso de formulación de la propuesta de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado, se han analizado los comentarios recibidos por los interesados, los cuales constan en la Matriz de Comentarios que se adjunta como Anexo, el cual forma parte integrante del presente informe.

33. El detalle de los comentarios que han sido aceptados o que no han sido considerados por OSITRAN, con el sustento técnico legal correspondiente, también se encuentra en la matriz adjunta.

34. No obstante lo anterior, procederemos a detallar los comentarios más relevantes que han generado el ajuste de las disposiciones normativas del citado proyecto.

(i) Se ha simplificado la documentación que debe ser presentada por el concesionario (artículo 11 del proyecto publicado), sin perjuicio de lo cual cabe indicar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de Supervisión de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo 024-2011-CD-OSITRAN para realizar las actividades de supervisión, el Regulador cuenta con la facultad de requerir la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones, la cual será proporcionada dentro de los plazos, condiciones y forma que establece OSITRAN.

(ii) Se ha simplificado el capítulo referente a las funciones de OSITRAN (artículos 17, 18 y 19 del proyecto de reglamento), teniendo en consideración que ya existe un marco general que lo regula, reformulando además los artículos referentes a la función de supervisión y control del pago que realiza OSITRAN en ejercicio de sus funciones expresamente establecidas en la normativa vigente.

(iii) Se han realizado cambios de forma al proyecto de Reglamento que no alteran el contenido del mismo.

(iv) Sobre las Entidades Prestadoras, establecido en el artículo 4 del proyecto normativo publicado, en el texto modificado se precisa que estas únicamente son empresas de titularidad contractual, por lo que quedaría redactado de la siguiente manera:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
Artículo 4°.- DE LAS DEFINICIONES Para efecto del presente Reglamento se entenderá por: (...) Entidades Prestadoras: Aquellas empresas o grupos de empresas, públicas o privadas, que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público o la prestación del servicio público del transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, conforme a la definición establecida en el inciso k) del artículo 1° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias.	"Artículo 4°.- DE LAS DEFINICIONES Para efecto del presente Reglamento se entenderá por: (...) Entidades Prestadoras: Aquellas empresas o grupos de empresas privadas, que tienen la titularidad contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público o la prestación del servicio público del transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao y que se encuentran obligadas a realizar el pago de la retribución al Estado conforme a lo establecido en sus respectivos contratos de concesión."

(v) Sobre el plazo para declarar el pago por retribución, establecido en el artículo 9 del proyecto normativo publicado, se acogieron los comentarios respecto al plazo de la



presentación jurada, de tal manera que pueda ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de pago de la retribución al Estado, tal como se detalla a continuación:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
Artículo 9º.- DEL PLAZO PARA DECLARAR El plazo para presentar la Declaración Jurada ante el OSITRAN será el mismo día que el establecido en el Contrato de Concesión para realizar el pago de la Retribución al Estado. En los casos que el Contrato de Concesión no especifique el plazo para realizar el pago de la Retribución, la presentación de la Declaración Jurada se hará de manera mensual y de conformidad con el cronograma establecido por la SUNAT para las obligaciones mensuales del correspondiente ejercicio fiscal.	"Artículo 9º.- DEL PLAZO PARA DECLARAR Las Entidades Prestadoras deberán presentar la Declaración Jurada ante el OSITRAN en un plazo máximo que no deberá exceder a los tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de pago."

- (vi) Sobre la documentación a presentar, establecida en el numeral 1) del artículo 11 del proyecto normativo publicado, se cambió el requisito de la copia del último folio del Registro de ventas del mes que corresponda la declaración, por el reporte de registro de ventas electrónicos. Ello, en tanto que de la verificación de los datos consignados en el reporte Consulta RUC (página web de la SUNAT), se advierte que todas las entidades prestadoras que pagan Retribución al Estado se encuentran afiliadas al Programa de Libros Electrónicos – PLE, lo cual significa que están obligadas a presentar ante la SUNAT sus libros de forma electrónica y en el plazo que ésta establezca para ello.

Asimismo, del reporte Consulta RUC se verifica que las entidades prestadoras que pagan Retribución al Estado tienen sus sistemas de contabilidad computarizada, lo que implica contar con un software que permita almacenar su información contable.

En este sentido, se modifica el artículo, a fin de indicar que las Entidades Prestadoras deberán presentar un "Reporte del registro de ventas electrónico del período al que corresponda la declaración", lo cual no varía significativamente respecto de la documentación que a la fecha las mismas presenta a OSITRAN. Así, actualmente las Entidades Prestadoras están obligadas a presentar copia simple del resumen del Registro de Ventas cuyo contenido sirve para la verificación que realiza la Gerencia de Supervisión y Fiscalización respecto a la determinación de la Retribución al Estado consignada en la Declaración Jurada.

Cabe indicar que, si bien el citado reporte, constituye una información preliminar, la misma resulta útil al Organismo Regulador, a fin de contrastar la información presentada en la Declaración Jurada y realizar su labor de supervisión.

Sin perjuicio de ello, es importante indicar que, en ejercicio de su función supervisora y fiscalizadora, OSITRAN se encuentra facultado para solicitar posteriormente, en el marco de una acción supervisora, el registro de ventas presentado ante la SUNAT, lo cual se determinará para el caso específico.

En cuanto al plazo con el que cuentan las Entidades Prestadoras para presentar sus libros electrónicos ante la SUNAT, el mismo es posterior a la fecha de vencimiento para presentar la Declaración Jurada de Retribución y la documentación adicional

ante OSITRAN (que es en promedio de mes y medio). En ese sentido, con la finalidad de que el Organismo Regulador cumpla con realizar oportunamente su función de verificación del cumplimiento de las obligaciones del pago de la retribución al Estado, se plantea que las Entidades Prestadoras presenten un "Reporte del registro de ventas electrónico del período al que corresponda la declaración", el cual debe ser entendido como el reporte preliminar de los registros de ventas de las Entidades Prestadoras a presentar a SUNAT.

Resulta importante indicar que el Reporte del registro de ventas electrónico no implica que las Entidades Prestadoras deban elaborar algún cuadro adicional, ya que la información contable que registran, en cumplimiento de la normatividad vigente, se almacena en programas contables computarizados (software tipo CONCAR, SISCON, etc.), por lo que el citado reporte contendrá la información que exportarán de dichos programas en un formato Excel.

En virtud a ello, la mencionada disposición normativa, quedaría redactada de la siguiente manera:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
Artículo 11º.- DE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A PRESENTAR Las Entidades Prestadoras dentro del plazo y lugar previsto en los artículos 9º y 10º del presente Reglamento, deberán presentar los siguientes documentos: 1)Copia del último folio del Registro de Ventas del mes que corresponda la declaración. (...)	"Artículo 11º.- DE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A PRESENTAR Las Entidades Prestadoras dentro del plazo y forma previsto en los artículos 9º y 10º del presente Reglamento, deberán presentar adjunto a la declaración Jurada los siguientes documentos: 1)Reporte del registro de ventas electrónico del período al que corresponda la declaración." (...)

- (vii) Sobre la documentación a presentar establecida en el numeral 2) del artículo 11 del proyecto normativo publicado, en aras de una mayor simplificación administrativa, se señala que, en caso el pago sea realizado ante OSITRAN, la entidad prestadora podrá tener la alternativa de presentar copia del comprobante o indicar los datos del pago realizado, tal como se detalla a continuación:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
Artículo 11º.- DE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A PRESENTAR Las Entidades Prestadoras dentro del plazo y lugar previsto en los artículos 9º y 10º del presente Reglamento, deberán presentar los siguientes documentos: 2)Copia del comprobante de depósito en alguna de las cuentas bancarias indicadas por el OSITRAN o por la entidad autorizada a recaudar el pago por Retribución, según lo establecido en el respectivo contrato de concesión.	"Artículo 11º.- DE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A PRESENTAR Las Entidades Prestadoras dentro del plazo y forma previsto en los artículos 9º y 10º del presente Reglamento, deberán presentar adjunto a la declaración jurada los siguientes documentos: (...) 2) Copia del comprobante de depósito en alguna de las cuentas bancarias indicadas por el OSITRAN o por la entidad autorizada a recaudar el pago por Retribución, según lo establecido en el respectivo contrato de concesión. Cuando corresponda que el pago se realice en las cuentas bancarias de OSITRAN, la Entidad Prestadora podrá alternativamente presentar copia del comprobante de depósito respectivo, o indicar los siguientes datos en su

	Declaración Jurada respecto al pago realizado: Número de Operación y/o Número de Agencia, importe, fecha y Entidad Financiera."
--	---

- (viii) Sobre la acotación de la SUNAT y rectificatoria del PDT IGV Mensual, establecido en el artículo 12 del proyecto normativo publicado, se modificó el plazo a tres (3) días hábiles posteriores a que se realice el pago a la SUNAT para la regularización respectiva, tal como se detalla a continuación:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
Artículo 12º.- DE LA ACOTACIÓN DE LA SUNAT Y RECTIFICATORIAS DEL PDT IGV MENSUAL Cuando se produzca alguna acotación por parte de la SUNAT y/o rectificatoria por parte de la entidad prestadora, a los conceptos directamente vinculados con la determinación de la Retribución al Estado, y éstas hayan quedado consentidas y/o ejecutoriadas, la entidad prestadora deberá regularizar la declaración y el pago de la Retribución. Si como resultado de la acotación por parte de la SUNAT y/o rectificatoria por parte de la entidad prestadora, existiera importe por Retribución y/o intereses pendientes de pago, la entidad prestadora procederá a regularizar el pago por tal diferencia, en la misma fecha que se realice el pago a la SUNAT, así como deberá presentar la documentación señalada en el artículo 11º del presente Reglamento, según corresponda. En el caso que existiera un pago en exceso, se deberá proceder conforme con lo establecido en el artículo 16º del presente Reglamento.	"Artículo 12º.- DE LA ACOTACIÓN DE LA SUNAT Y RECTIFICATORIAS DEL PDT IGV MENSUAL Cuando se produzca alguna acotación por parte de la SUNAT y/o rectificatoria por parte de la Entidad Prestadora, a los conceptos directamente vinculados con el cálculo del monto de la Retribución al Estado, y éstas hayan quedado consentidas y/o ejecutoriadas, la Entidad Prestadora deberá regularizar la declaración y el pago de la Retribución. Si como resultado de la acotación por parte de la SUNAT y/o rectificatoria por parte de la Entidad Prestadora, existiera importe por Retribución y/o intereses pendientes de pago, la Entidad Prestadora procederá a regularizar el pago por tal diferencia, dentro de los 3 días hábiles posteriores a que se realice el pago a la SUNAT, así como deberá presentar la documentación señalada en el artículo 11º del presente Reglamento, según corresponda. En el caso que existiera un pago en exceso, se deberá proceder conforme con lo establecido en el artículo 16º del presente Reglamento."

- (ix) Sobre la función de Supervisión, establecida en el artículo 20 (ahora, artículo 19) del proyecto normativo publicado, se precisó que la función de la GSF es supervisar el pago de retribución al Estado realizado por las Entidades Prestadoras, tal como se detalla a continuación:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
Artículo 20º.- DE LA DETERMINACIÓN El OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, tiene la función de determinar la Retribución al Estado a cargo de la entidad prestadora. La determinación a cargo del OSITRAN, está compuesta de acto(s) administrativo(s), mediante el (los) cual(es) el OSITRAN declara la existencia de la obligación, identifica a la entidad prestadora, corrobora la base de cálculo y la cuantía de dicho concepto.	"Artículo 19º.- DE LA SUPERVISIÓN El OSITRAN, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, tiene la función de supervisar el monto pagado por concepto de Retribución al Estado a cargo de la Entidad Prestadora, verificando la existencia de la obligación, identificando a la Entidad Prestadora, corroborando la base de cálculo y la cuantía de dicho concepto, actuando conforme con lo dispuesto en los artículos 21º y 22º del presente Reglamento, así como de acuerdo con las atribuciones asignadas en los documentos normativos vigentes del OSITRAN."

- (x) Sobre la supervisión mensual, establecida en el literal d) del artículo 23 (ahora, artículo 21) del proyecto normativo publicado, se modificó a fin que en ningún caso el plazo sea menor de tres (3) días hábiles, siendo potestad de la GSF otorgar un plazo mayor a la entidad prestadora, tal como se detalla a continuación:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
Artículo 23°.- DE LA SUPERVISIÓN MENSUAL La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos, sobre la base de la documentación remitida por las Entidades Prestadoras, realizará mensualmente los siguientes mecanismos de control: (...) d) En caso de detectarse algún incumplimiento u omisión en el pago, declaración y presentación de documentos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización deberá comunicar a la entidad prestadora y solicitarle la subsanación en un plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación. (...)	"Artículo 21°.- DE LA SUPERVISIÓN MENSUAL La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos, sobre la base de la documentación remitida por las Entidades Prestadoras, realizará mensualmente los siguientes mecanismos de control: (...) d) En caso de detectarse algún incumplimiento u omisión en el pago, declaración y presentación de documentos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización deberá comunicarlo a la Entidad Prestadora y solicitarle la subsanación, otorgándole para ello un plazo a ser determinado por dicha Gerencia, el cual no podrá ser menor de tres (03) días hábiles ni mayor de siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación, siendo potestad de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización otorgar un mayor plazo al antes señalado. (...)"

- (xi) Sobre la supervisión mensual, establecido en el artículo 23 (ahora, artículo 21) del proyecto normativo publicado, se agregó un último párrafo en el que se establece una excepción al período de supervisión mensual, tal como se detalla a continuación:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
Artículo 23°.- DE LA SUPERVISIÓN MENSUAL (...).	"Artículo 21°.- DE LA SUPERVISIÓN MENSUAL (...) En aquellos casos en los que, conforme a lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión, las Entidades estén obligadas a pagar la Retribución al Estado de forma trimestral o semestral u otras, los mecanismos de control antes indicados serán ejecutados por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a través de sus Jefaturas de Contratos, con la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión."

- (xii) Sobre la presentación anual de documentos, establecido en el artículo 30 (ahora, artículo 29) del proyecto normativo publicado, se estableció que únicamente se requerirá el informe de auditores independientes; asimismo, se estableció en un segundo párrafo, que dicho informe podrá ser presentado en la Mesa de Partes de OSITRAN o en una dirección electrónica, tal como se detalla a continuación:

Texto inicialmente propuesto	Texto modificado conforme a los comentarios
Artículo 30°.- DE LA PRESENTACIÓN ANUAL DE DOCUMENTOS	"Artículo 29°.- DE LA PRESENTACIÓN ANUAL DE DOCUMENTOS

La entidad prestadora presentará al OSITRAN copia de la Declaración Jurada Anual de regularización del Impuesto a la Renta y su constancia de presentación a la SUNAT, así como los Estados Financieros auditados y el Informe de sus auditores independientes, respecto a los pagos por Retribución al Estado, en la fecha de vencimiento del cronograma para la declaración jurada de regularización del Impuesto a la Renta establecida por la SUNAT, y en la Mesa de Partes del OSITRAN.

La Entidad Prestadora deberá presentar al OSITRAN el Informe que sus auditores externos emitan respecto a los pagos por Retribución al Estado de acuerdo al formato del Anexo III, en el plazo de quince (15) días hábiles después del vencimiento según el cronograma aprobado por la SUNAT para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta, salvo que el Contrato de Concesión establezca un plazo distinto.

La mencionada documentación debe ser presentada directamente en la Mesa de Partes del domicilio fiscal del OSITRAN, o a la siguiente dirección de correo electrónico: retribucion@ositran.gob.pe."

III.5. Del procedimiento para la entrada en vigencia del nuevo "Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y su supervisión"

35. De acuerdo a lo señalado con el inciso c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, los organismos reguladores ejercen la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
36. Por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley de Creación de OSITRAN señala que las atribuciones reguladoras y normativas de este Regulador comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios.
37. Asimismo, el artículo 11° del REGO define a la función normativa, indicando que el OSITRAN dicta dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos pueden definir los derechos y obligaciones de las Entidades Prestadoras, las actividades supervisadas o los Usuarios. Conforme al artículo 12° del REGO, la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSITRAN.
38. En este marco, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2003-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y su supervisión. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 014-2009-PD-OSITRAN, se aprobó la Directiva de Pagos por Retribución al Estado.
39. Por otro lado, cabe indicar que el artículo 15° del REGO, regula el caso de la publicación de los proyectos de normas emitidos por OSITRAN, indicando que, constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente

publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositrان.gov.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados. La mencionada publicación previa contiene la siguiente información:

- (i) El texto del proyecto normativo.
- (ii) La Exposición de Motivos.
- (iii) El plazo para la recepción de los comentarios escritos y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizarán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios escritos y verbales no puede ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación del proyecto.

40. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

41. OSITRAN, mediante Resolución N° 044-2015-CD-OSITRAN, realizó la publicación del proyecto normativo con fecha 4 de agosto de 2015⁷, recibiendo los comentarios escritos y verbales de los interesados, habiendo recogido los mismos conforme se detalla en la "Matriz de Comentarios al Proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y su supervisión" que figura como Anexo I del presente informe.

42. En este sentido, de acuerdo a la normativa antes señalada, y teniendo en consideración que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución, las normas entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo que aprueba el nuevo "Reglamento de para el pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y su supervisión", entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el referido diario oficial.

43. De acuerdo a lo expuesto, se propone la aprobación del nuevo "Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y su supervisión", adjuntándose para tales efectos el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba dicha normativa.

IV. CONCLUSIONES

Cabe indicar que el plazo inicial, de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del proyecto normativo, para la presentación de comentarios por parte de los interesados; dicho plazo fue ampliado mediante Resolución N° 053-2015-CD-OSITRAN del 27 de agosto de 2015 en quince (15) días hábiles adicionales.

1. El proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público, fusiona los actuales Reglamento y Directiva para Pago por Retribución al Estado, con el fin de evitar riesgos en la distinta interpretación que pudiera atribuirse a cada uno de los dispositivos, así como permitir una aplicación predecible y efectiva. Dicha propuesta se ha elaborado teniendo en consideración la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el Reglamento General del OSITRAN y el ROF de OSITRAN.
2. El proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público ha tenido en consideración los comentarios acogidos que han sido presentados por los interesados, conforme se detalla en la "Matriz de Comentarios al Proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y su supervisión" que figura como Anexo I del presente informe.
3. El proyecto de Reglamento contiene las disposiciones aplicables a los pagos por Retribución al Estado y los procedimientos del OSITRAN para la supervisión del pago de la citada Retribución.

V. RECOMENDACIÓN

4. Conforme al análisis realizado, se propone poner en consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto de "Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y su supervisión", en los términos que han sido desarrollados en el presente Informe.

Atentamente,


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica


MANUEL GUEVARA SOPLIN
Gerente de Administración


MANUEL CARRILLO BARNUEVO
Gerente de Regulación y Estudios Económicos


MANUEL LEÓN GÓMEZ
Gerente de Planeamiento y Presupuesto (e)

